



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023

Ejecutivo N° 11001400300220230044200

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Desacumule la pretensión segunda teniendo en cuenta que se solicitó los intereses de plazo y moratorios en un solo ítem, de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.
2. Excluya la pretensión derivada del cobro de intereses en plazo, tenga en cuenta la parte actora que el espacio destinado en el pagaré objeto de ejecución para tal fin, se encuentra en blanco.
3. El abogado deberá aclarar si la demanda la presenta en calidad de endosatario en procuración del título valor, aportando en debida forma el endoso, y/o actúa en calidad de apoderado judicial de conformidad al poder adosado, lo anterior, a lo consignado en el encabezado de la demanda.
4. La parte demandante, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.)»
5. De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2023 acredite el apoderado actor, que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

6. Intégrese en un solo escrito las aclaraciones dispuestas en este proveído.

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

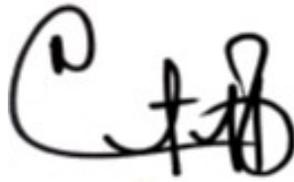


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
19 hoy 29 de mayo de 2023, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario